



Recurso nº 8/2017

Resolución nº 136/2017

**RESOLUCIÓN DEL TRIBUNAL ADMINISTRATIVO CENTRAL
DE RECURSOS CONTRACTUALES**

En Madrid, a 3 de febrero de 2017

VISTA la reclamación interpuesta por D. L. N. M., en representación de ASISA, ASISTENCIA SANITARIA INTERPROVINCIAL DE SEGUROS, S.A.U. (en adelante, ASISA) contra la exclusión de su oferta en la contratación de una “Póliza de seguro privado de asistencia médica para el personal de la Autoridad Portuaria de Ferrol-San Cibrao (2017-2018)” (Expte. P-1453), este Tribunal, en sesión del día de la fecha, ha adoptado la siguiente Resolución:

ANTECEDENTES DE HECHO

Primero. La Autoridad Portuaria de Ferrol-San Cibrao convocó, mediante anuncio publicado en el BOE y en la Plataforma de Contratación del Sector Público los días 6 y 7 de diciembre de 2016, respectivamente, licitación para contratar una póliza de seguro privado de asistencia médica para el personal. El valor estimado del contrato se cifra en 108.000 euros.

Segundo. La licitación se lleva a cabo de conformidad con lo establecido en la Ley de Contratos del Sector Público –cuyo texto refundido (TRLCSF en adelante) se aprobó por Real Decreto Legislativo 3/2011, de 14 de noviembre-, así como con lo previsto en las normas de desarrollo en materia de contratación. El contrato de servicios, dado su valor estimado inferior a 209.000 euros, no está sujeto a regulación armonizada.

Tercero. Por parte de ASISA, se ha presentado recurso especial en materia de contratación contra el acuerdo de exclusión de su oferta la Resolución de adjudicación de 27 de mayo de 2015, en la que se establece la exclusión de su oferta por no haber alcanzado los 60 puntos en los requisitos mínimos del servicio establecidos en el pliego de prescripciones técnicas particulares. Alega ASISA

que, aunque en el informe técnico en que se fundamenta su exclusión se indica que no oferta alguno de los tratamientos exigidos, la propia presentación de su proposición supone “la aceptación incondicionada de la totalidad de las cláusulas o condiciones sin salvedad o reserva alguna”. Considera por otra parte que “para valorar la inclusión de los diferentes medios de tratamiento es necesario considerarlos junto con aquellos otros que están relacionados con los mismos”. Señala también que es “la actual prestataria de los servicios de asistencia sanitaria para el personal de la Autoridad Portuaria de Ferrol,... y los medios terapéuticos indicados se encuadran dentro de la cobertura que actualmente tiene el órgano de contratación”.

Cuarto. El 16 de enero de 2017 se recibió en este Tribunal el expediente de contratación junto al informe de la mesa de contratación en el que considera que el contrato no es susceptible de recurso especial y que, en todo caso, la aplicación de los criterios de valoración técnica se hizo correctamente.

Quinto. El 17 de enero de 2017, la Secretaría del Tribunal dio traslado del recurso a los restantes licitadores para que pudieran formular alegaciones, evacuando dicho trámite la empresa DKV SEGUROS Y REASEGUROS S.A.E. en fecha 24 de enero de 2017.

Sexto. El 19 de enero de 2017, la Secretaria del Tribunal, por delegación de éste, resolvió la denegación de la medida provisional solicitada en el escrito de interposición del recurso de acuerdo con los artículos 103 y 105 del LCSE.

FUNDAMENTO DE DERECHO

Único. La competencia para resolver el recurso especial en materia de contratación corresponde a este Tribunal Administrativo Central de Recursos Contractuales, de conformidad con lo establecido en el artículo 41 del TRLCSP.

Se recurre la exclusión en la licitación de un contrato de servicios cuyo valor estimado es de 108.000 euros. De acuerdo con lo establecido en el artículo 40.1 de dicha ley, en estos contratos sólo es posible formular el recurso especial cuando están sujetos a regulación armonizada o su valor estimado es superior a 209.000 euros, lo que no es el caso. Procede por tanto la inadmisión del recurso.

Por todo lo anterior,

VISTOS los preceptos legales de aplicación,

ESTE TRIBUNAL, en sesión celebrada en el día de la fecha, **ACUERDA**:

Primero. Inadmitir el recurso interpuesto por D. L. N. M., en representación de ASISA, ASISTENCIA SANITARIA INTERPROVINCIAL DE SEGUROS, S.A.U., contra la exclusión de su oferta en la contratación de una “Póliza de seguro privado de asistencia médica para el personal de la Autoridad Portuaria de Ferrol-San Cibrao” por tratarse de un contrato no susceptible de recurso especial.

Segundo. Declarar que no se aprecia la concurrencia de mala fe o temeridad en la interposición del recurso por lo que no procede la imposición de la sanción prevista en el artículo 106.5 de la LCSE.

Esta resolución es definitiva en la vía administrativa y contra la misma cabe interponer recurso contencioso administrativo ante la Sala de lo Contencioso-administrativo de la Audiencia Nacional, en el plazo dos meses, a contar desde el día siguiente a la recepción de esta notificación, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 11.1.f) y 46.1 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, Reguladora de la Jurisdicción Contencioso-administrativa.